



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920230035200

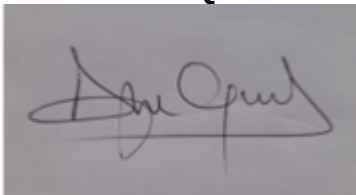
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme lo dispone el numeral 1 del art. 28 del C.G. del P, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Para el asunto objeto de estudio y en atención a las manifestaciones del extremo actor, lo que guarda coherencia con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada allegado al plenario, se tiene que su domicilio se encuentra en el municipio de Soacha–Cundinamarca- por lo que el competente para conocer del asunto de la referencia lo es el Juez Civil Cabecera de Circuito de dicho lugar.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Circuito de Soacha -Cundinamarca - (Reparto) previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Hoy 24/01/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 010

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria